INFORME SECRETARIAL. Cali, mayo 20 de 2022. A despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO # 523
RADICACIÓN 2021-520
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós

El apoderado del demandante, en demanda para **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARIA EDILMA RAMIREZ DE GUARIN**, remite oportunamente escrito mediante el cual subsanó la demanda, en cumplimiento a la providencia que la inadmitiera.

Reunidos así, los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 489 del Código General del Proceso, será admitida a trámite y teniendo en cuenta que se aportó la Escritura Publica No. 3279 del 12 de agosto del 2021, mediante la cual el señor JAVIER RAMIREZ SÁNCHEZ, cedió al señor CESAR AUGUSTO CORTES BOTERO, los derechos herenciales que a titulo universal le llegaran a corresponder en la sucesión de su madre MARIA EDILMA RAMIEZ DE GUARIN, se hará el reconocimiento del demandante en calidad de cesionario, y se harán los ordenamientos correspondientes, inclusive el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal que en su momento tuviera la causante con el señor NORBERTO GUARIN, teniendo en cuenta que se afirma que no fue liquidada con anterioridad.

Por otra parte, como se informa la imposibilidad de aportar el registro civil de nacimiento del señor JHON GUARIN RAMIREZ, así como del registro civil de de matrimonios de la causante con el señor NORBERTO GUARIN, y el registro civil de defunción del señor NORBERTO GUARIN, y se aportó la dirección del señor JHON GUARIN RAMIREZ, se ordenará notificarlo, a quien se prevendrá para que al momento de comparecer al proceso allegue su registro civil de nacimiento, copia del registro de matrimonio de su madre con el señor NORBERTO GUARIN, y el de defunción de este último, para efectos de lo previsto en el artículo 487-2º del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA EDILMA RAMIREZ DE GUARIN, fallecida en esta ciudad el 10 de diciembre de 2015, promovido por el señor CESAR AUGUSTO CORTES BOTERO.

SEGUNDO: **RECONOCER** al señor CESAR AUGUSTO CORTES BOTERO, la calidad de cesionario de los derechos herenciales que a titulo universal le corresponda o pueda corresponder al señor JAVIER SANCHEZ RAMIREZ, en la sucesión de la señora MARIA EDILMA RAMIREZ DE GUARIN.

TERCERO: **REQUERIR** al señor JHON GUARIN RAMIREZ, para que manifieste si acepta la herencia que le corresponde o repudia, en el término de 20 días, prorrogables por el mismo término. El requerimiento se hará mediante la notificación de esta providencia, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se le previene para que su intervención la haga a través de apoderado debidamente constituido, y para que al momento de comparecer al proceso allegue su registro de nacimiento que lo acredite como heredero de la causante, y aporte al proceso el registro civil de matrimonio de la señora MARIA EDILMA RAMIREZ DE GUARIN, con el señor NORBERTO GUARIN, el registro de defunción de este último.

CUARTO: **ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO DE TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en el proceso de sucesión de la causante MARIA EDILMA RAMIREZ DE GUARIN, conforme lo dispone el artículo 490 del CGP, y de los ACREEDORES de la sociedad conyugal que conformara con el señor NORBERTO GUARIN, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, en el listado de emplazamiento, en los términos del Art. 108 del C.G.P, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

QUINTO: **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN** de la sucesión intestada de la causante MARIA EDILMA RAMIREZ DE GUARIN, en el Registro Nacional de apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 Parágrafo 2°).

SEXTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del proceso de sucesión intestada de la causante MARIA EDILMA RAMIREZ DE GUARIN, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 29.318.903, (art. 490 CGP). Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VÁRELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. **85**

Fecha: **mayo 27 de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario